



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3723/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Comisionado Encargado del Engrose: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el **voto concurrente** del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, con **el voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3723/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



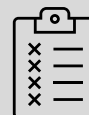
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



- 1.- ¿En qué materia fueron las visitas de verificación realizadas durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024?
- 2.- ¿Cuántas fueron negativas por parte del visitado y cuantas suspendidas durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024?
- 3- ¿cuántas clausuras se realizaron en el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024?
- 4.- ¿cuántas visitas de verificación se realizaron en atención al sistema SUAC (Sistema Unificado de Atención Ciudadana) durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024?

Por la falta de respuesta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar
sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control del
Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Omisión, Respuesta, Extemporánea, Sobreseimiento, Vista.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
IV. VISTA	16
V. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3723/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE: MARÍA DEL CARMEN
NAVA POLINA

COMISIONADO ENCARGADO DEL ENGROSE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3723/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia y **SE DA VISTA** a su Órgano Interno de Control, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074424001276, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- “1.- ¿En qué materia fueron las visitas de verificación realizadas durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024?*
- 2.-¿Cuántas fueron negativas por parte del visitado y cuantas suspendidas durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024?*
- 3- ¿cuántas clausuras se realizaron en el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024?*
- 4.-¿cuántas visitas de verificación se realizaron en atención al sistema SUAC (Sistema Unificado de Atención Ciudadana) durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024?, y,*

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara .

5.-¿cuántas solicitudes se contestaron en atención a las peticiones solicitadas por ciudadanos durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024?

6.- ¿Cuántos oficios y verificaciones se realizaron en atención a oficios de la Secretaría del Medio ambiente, INVEA, Secretaría de Gobierno, concejales, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024?

7.- Respecto a las obligaciones conformidad en el artículo 68, del reglamento de verificaciones, que indica las alcaldías informarán mensualmente al INVEA, de las actividades que en materia de verificación realice el Servidor Público Responsable. Solicito copia en versión pública respecto los informes remitidos al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, durante la gestión de 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024 .

8.- Respecto al Director de Vigilancia y Verificaciones, de conformidad a su manual administrativo de la Alcaldía GAM, me interesa conocer que acciones o mecanismos de coordinación realizó durante la gestión del 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024 , en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, para la substanciación de sus procedimientos

9.- Solicito en versión pública o en su caso en consulta directa, el Programa Anual de Verificaciones de la Alcaldía, sometidos a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, durante el periodo 2021, 2022, 2023 y 2024.

10.- Solicito se me informe cuantos asuntos se sometieron a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, respecto a la revocación de permisos sobre aquellos bienes otorgados con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción, en coordinación con las demás autoridades competentes en las materias respectivas durante el periodo 2021, 2022, 2023 y 2024.

11.- Solicito números de oficio y/o consulta directa de los mismos durante el periodo 2021, 2022, 2023 y 2024 , a través del cual la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección, informó a la Dirección de Vigilancia y Verificación sobre los resultados de sus actividades, en atención al Manual administrativo de la Alcaldía GAM.

12.- EN atención al Manual Administrativo de la GAM, solicito a la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección, que me informé que estrategias, lineamientos, parámetros o cualquier otro instrumento, utilizo para Elaborar la Estrategia Anual de Monitoreo y Selección de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.

13.- Requiero en consulta directa, los expedientes de las visitas de verificación administrativa ejecutadas con suspensión de actividades, respecto al periodo 2024.." (Sic)

2. El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“la fecha máxima con la prórroga que solicito el ente obligado, contaban hasta el día 21 de agosto para entregarme la información, sin embargo, siendo 22 de agosto, y sin contar con la información, vulneran mi derecho humano al acceso a la información..”
(Sic)

3. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. El tres de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó respuesta a la solicitud de información.

5. El cuatro de septiembre este Instituto verificó en los medios de recepción de este instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial, encontrado documentales a través de las cuales el sujeto obligado expresó sus alegatos respectivos.

6. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, tuvo por presentados los alegatos y manifestaciones de la parte recurrente, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

6. En sesión pública celebrada por el Pleno de este Instituto el once de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente presentó proyecto de resolución con el sentido de ordenar al Sujeto Obligado emita respuesta y dar vista a su Órgano Interno de Control.

Al respecto, se aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuera resuelto con el sentido de sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia y dar vista a su Órgano Interno de Control y, por cuestión de turno, el recurso de revisión fue

remitido a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez para su engrose.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***“Detalle del medio de impugnación”***, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión;

medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo que tenía el sujeto obligado para emitir su respuesta venció el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día **veintidós de agosto, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta extemporánea a la solicitud de información la **cual fue notificada el día tres de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones -a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta se observa que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta a través del oficio AGAM/DGAJG/DVV/3292, de fecha dos de septiembre, suscrito por el Director de Vigilancia y Verificación de la Alcaldía, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

1.- ¿En qué materia fueron las visitas de verificación realizadas durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024? (sic)

Respuesta:

Se informa que esta Dirección de Vigilancia y Verificaciones durante del del periodo de 01 de octubre de 2021 a 30 de junio de 2024 emitió visitas de verificación administrativa en las materias de:

- Construcción y Edificación.
- Establecimiento Mercantil.
- Uso de Suelo.
- Protección Civil.
- Anuncios Publicitarios.

2.-¿Cuántas fueron negativas por parte del visitado y cuantas suspendidas durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024? (sic)

Respuesta:

Periodo	Oposición	Suspensión
01 de octubre 2021 al 30 de junio de 2024	398	728

3- ¿cuántas clausuras se realizaron en el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024? (sic)

Respuesta:

Periodo	Clausuras
01 de octubre 2021 al 30 de junio de 2024	325

4.-¿cuántas visitas de verificación se realizaron en atención al sistema SUAC (Sistema Unificado de Atención Ciudadana) durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024? (sic)

Respuesta:

Periodo	V.V.A. realizadas en atención al SUAC
01 de octubre 2021 al 30 de junio de 2024	323

5.-¿cuántas solicitudes se contestaron en atención a las peticiones solicitadas por ciudadanos durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024? (sic)

Respuesta:

Se solicita al peticionario que aclare qué información desea obtener respecto al párrafo “... *solicitudes se contestaron en atención a las peticiones solicitadas por ciudadanos...*” (sic), ya que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo físicos y digitales que obran en esta Dirección, no se cuenta con el rubro requerido.

Lo anterior, de conformidad, al artículo 203 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6.- ¿Cuántos oficios y verificaciones se realizaron en atención a oficios de la Secretaría del Medio ambiente, INVEA, Secretaría de Gobierno, concejales, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México durante el periodo 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024? (sic)

Respuesta:

Se solicita al peticionario que aclare el tipo de oficio del que solicita información, así como, de la materia de las Verificaciones Administrativas; de conformidad, al artículo 203 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

7.- Respecto a las obligaciones conformidad en el artículo 68, del reglamento de verificaciones, que indica las alcaldías informarán mensualmente al INVEA, de las actividades que en materia de verificación realice el Servidor Público Responsable.

Solicito copia en versión pública respecto los informes remitidos al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, durante la gestión de 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024. (sic)

Respuesta:

La información solicitada por el peticionario, contiene procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, los cuales se encuentran en proceso se **substanciación**; derivado de esto se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

"VII - Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener".

...

Derivado de lo anterior, lo estipulado en el numeral 7, se considera información clasificada en modalidad de reservada.

8.- Respecto al Director de Vigilancia y Verificaciones, de conformidad a su manual administrativo de la Alcaldía GAM, me interesa conocer que acciones o mecanismos de coordinación realizó durante la gestión del 01octubre 2021 a 30 de junio de 2024, en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, para la substanciación de sus procedimientos (sic)

Respuesta:

No omito mencionar, que al realizar una busque exhaustiva en el organigrama de la alcaldía Gustavo A. Madero no se encontró el área denominada por el peticionario "... **Vigilancia y Verificaciones...**" (sic), sin embargo, entendiendo que el solicitante no es un experto en la materia, se advierte que, el nombre correcto es "**Dirección de Vigilancia y Verificación**".

Ahora bien, se solicita al peticionario que aclare de que área, instituto, dependencia, órgano político administrativo, órgano desconcentrado, y/o organismo, desea obtener información respecto al párrafo "... **acciones o mecanismos de coordinación realizó ...**" (sic); de conformidad, al artículo 203 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

9.- Solicito en versión pública o en su caso en consulta directa, el Programa Anual de Verificaciones de la Alcaldía, sometidos a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, durante el periodo 2021, 2022, 2023 y 2024. (SIC)

Respuesta:

Al respecto, se recurre al criterio de interpretación 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismo que a la letra dice:

"Inexistencia. Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla."

Ya que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección no se encontró la información solicitada.

10.- Solicito se me informe cuantos asuntos se sometieron a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, respecto a la revocación de permisos sobre aquellos bienes otorgados con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción, en coordinación con las demás autoridades competentes en las materias respectivas durante el periodo 2021, 2022, 2023 y 2024. (SIC)

Respuesta:

Se informa al peticionario que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección no se encontraron asuntos de revocación de permisos sometidos a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

11.- Solicito números de oficio y/o consulta directa de los mismos durante el periodo 2021, 2022, 2023 y 2024, a través del cual la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección, informó a la Dirección de Vigilancia y Verificación sobre los resultados de sus actividades, en atención al Manual administrativo de la Alcaldía GAM. (SIC)

Respuesta:

Se informa que tras realizar una búsqueda exhaustiva en el manual administrativo MA-GAM-23-3B302357 publicado en la Gaceta Oficial el 8 de marzo de 2023, no se encontró el procedimiento denominado por el peticionario "...informó a la Dirección de Vigilancia y Verificación sobre los resultados de sus actividades..." (SIC), por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada para dar respuesta.

12.- EN atención al Manual Administrativo de la GAM, solicito a la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección, que me informé que estrategias, lineamientos, parámetros o cualquier otro instrumento, utilizo para Elaborar la Estrategia Anual de Monitoreo y Selección de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. (SIC)

Respuesta:

Se informa que la Jefatura en cuestión podrá realizar inspecciones oculares (monitoreos), cuando se derive de una queja ciudadana o bien de la detección de posibles irregularidades en los sujetos a vigilancia y verificación administrativa; de conformidad al manual administrativo MA-GAM-23-3B302357 publicado en la Gaceta Oficial el 8 de marzo de 2023.

13.- Requero en consulta directa, los expedientes de las visitas de verificación administrativa ejecutadas con suspensión de actividades, respecto al periodo 2024.

Información complementaria (SIC)

Respuesta:

La información solicitada por el peticionario, proviene de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, los cuales a un se encuentran en etapa de **substanciación**; derivado de esto se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

"VII - Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener".

...

Derivado de lo anterior, lo solicitado, se considera información clasificada en modalidad de reservada.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día tres de septiembre, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	16/07/2024	Solicitante	-	-
>	Ampliación de plazo	12/08/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	03/09/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por la parte recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁵.

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

***“Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*

*I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
...”*

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a su Órgano Interno de Control** para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia. Para lo cual contará con quince días hábiles contados al día siguiente de aquel en que sea practicada la respectiva notificación de la presente, a la cual se deberá de anexar a la notificación de la presente resolución, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a su Órgano Interno de Control**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA A SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3723/2024

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.